



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DR. IRVING BARRIOS MOJICA, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 12 fracción XIII del Reglamento de la misma Ley; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

SEGUNDO. Que en noviembre del 2018, se expidió el Decreto LXIII-527, mediante el que se reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que da origen a la Fiscalía General de Justicia del Estado como un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. Que en agosto de 2019, mediante Decreto LXIII-810, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que regula su organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones realizadas mediante autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestal, así como la implementación de un nuevo modelo de procuración de justicia.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 41, señala que la Fiscalía General, además de ejercer la conducción y mando de las policías adscritas a las Instituciones de Seguridad Pública para efectos de la investigación de los delitos, tendrá un cuerpo de Policía de Investigación que auxiliará al Ministerio Público, denominado Comisaría General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 127 refiere las atribuciones generales de la Policía de Investigación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisaría General de Investigación es el cuerpo de Policía de Investigación perteneciente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, creado para auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, estará a cargo de la persona Titular de la Comisaría General, quien será responsable de la conducción y supervisión del desempeño del personal adscrito, de conformidad con la normativa aplicable.

Las atribuciones que se le otorgan a la Policía de Investigación en el presente Reglamento en materia de investigación y persecución de los delitos se ejercerán de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Artículo 2. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para la Policía de Investigación de la Fiscalía General; tiene como objeto regular la organización, y el funcionamiento de las unidades administrativas que forman parte de la Comisaría General de Investigación, para la gestión de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Por acuerdo suscrito y publicado por el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, podrán ser creadas las áreas o unidades operativas y administrativas que el servicio requiera.

Artículo 4. En el ejercicio de sus atribuciones las y los servidores públicos de la Comisaría General de Investigación, se conducirán bajo los siguientes principios:

- I. Eficiencia: Es el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones y facultades que correspondan;
- II. Legalidad: Es realizar los actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable;
- III. Honradez: Las y los servidores públicos que formen parte de la Policía de Investigación, actuarán de forma recta y justa en el ejercicio de sus cargos;
- IV. Objetividad: Es la actuación honesta y comprometida que debe observarse en los razonamientos, argumentaciones, diálogos y valoraciones de prueba, para llegar al fondo de un asunto;
- V. Profesionalismo: Es la actuación responsable y conforme a las mejores prácticas en el desarrollo de las funciones; y
- VI. Respeto a los derechos humanos: Las y los servidores públicos de la Policía de Investigación serán garantes, difusores y promotores de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de la calidad que tengan los sujetos en el procedimiento penal.

Artículo 5. Salvo disposición expresa, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- I. Acción disciplinaria: El ejercicio de la potestad disciplinaria interna de que se encuentra investido el Comisario General y en su caso el mando superior directo en el área o circunscripción territorial de que se trate, con conocimiento y acuerdo del Comisario General;
- II. Agente del Ministerio Público: La persona que ejerce las atribuciones de la Institución del Ministerio Público;
- III. Elementos: Las personas con actividades operativas de la Policía de Investigación;
- IV. Comisaría General: La Comisaría General de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- V. Comisario General: La persona Titular de la Comisaría General de la Policía de Investigación;
- VI. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Fiscal General: La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- IX. Instituto: El Instituto de Formación Profesional;
- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XI. Ministerio Público: La Institución encargada de la investigación y persecución de los delitos, en términos de las disposiciones constitucionales aplicables;
- XII. Policía de Investigación: El cuerpo de policía adscrita a la Fiscalía General y considerados de manera particular los Elementos que forman parte de ella;
- XIII. Reglamento: El Reglamento de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XIV. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- XV. Servicio: Los actos realizados por Elementos de la Policía de Investigación en forma individual o colectiva en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen; y
- XVI. Superior Jerárquico: La persona con mando inmediato superior del Elemento de la Comisaría General conforme a la estructura orgánica dispuesta en el presente ordenamiento.

Artículo 6. La Comisaría General como cuerpo policial, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos e identificación del probable responsable de su comisión, actuando bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- II. Realizar análisis de inteligencia para generar información que apoye en el combate a la delincuencia y la detención de probables responsables de la comisión de delitos;
- III. Participar en el aseguramiento de los objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo y la detención de probables responsables de la comisión de un delito, actuando dentro del marco normativo aplicable;
- IV. Conocer de las noticias criminales y hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público de manera inmediata las diligencias practicadas;
- V. Emitir informes, partes policiales u opiniones especializadas de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Recopilar información que apoye a la actividad ministerial realizada en la Fiscalía General, utilizando los sistemas de procesamiento, análisis, interpretación y correlación que permitan su aprovechamiento;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

VII. Ejecutar las órdenes judiciales y mandamientos ministeriales, con estricto apego a los derechos humanos;

VIII. Colaborar con otras corporaciones policiales y autoridades, brindando el apoyo en el ejercicio de las funciones de prevención, vigilancia, verificación, inspección y protección civil, cuando así se solicite; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General.

Artículo 7. Además de las obligaciones consignadas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, los Elementos de la Comisaría General, cualquiera que sea su rango y adscripción, deberán sujetarse a las disposiciones específicas de la Ley Orgánica, del Reglamento de la Ley y del presente Reglamento, sin perjuicio de las que emanen de normas de carácter general u otras disposiciones que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 8. Lo no previsto por este Reglamento será resuelto conforme a la Ley Orgánica y al Reglamento de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL ORDEN JERÁRQUICO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9. Para su organización y funcionamiento, la Comisaría General se integra de la siguiente manera:

1. COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN.
 - 1.1 Subdirección de Seguridad Institucional;
 - 1.2 Inspección de Control y Seguimiento;
 - 1.3 Departamento de Coordinación de Mandamientos Judiciales;
 - 1.4 Departamento de Armas y Municiones;
 - 1.5 Departamento de Gestión Administrativa; y
 - 1.6 Departamento Jurídico.
2. COMISARÍAS.
 - 2.1 COMISARÍA DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA
 - 2.2.1 Inspección General de Análisis e Inteligencia;
 - 2.2.1.1 Subinspección de Análisis;
 - 2.2.1.2 Subinspección de Policía Cibernética;
 - 2.2.1.2.1 Departamento de Cómputo;
 - 2.2.1.2.2 Departamento de Enlace Informático;
 - 2.2.1.3 Subinspección del Sistema Único de Información Criminal;
 - 2.2.1.4 Subinspección de Unidad Modelo de Investigación Policial; y
 - 2.2.1.5 Subinspección de Informe Policial Homologado.
 - 2.2 COMISARÍA DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA.
 - 2.3 COMISARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- 2.1.1 Inspección de Distrito de Nuevo Laredo;
 - 2.1.1.1 Subinspección de Distrito de Nuevo Laredo;
- 2.1.2 Inspección de Distrito de Reynosa;
 - 2.1.2.1 Subinspección de Distrito de Reynosa;
- 2.1.3 Inspección de Distrito de Matamoros;
 - 2.1.3.1 Subinspección de Distrito de Matamoros;
- 2.1.4 Inspección de Distrito de Victoria;
 - 2.1.4.1 Subinspección de Distrito de Victoria;
- 2.1.5 Inspección de Distrito de El Mante;
 - 2.1.5.1 Subinspección de Distrito de El Mante;
- 2.1.6 Inspección de Distrito Zona Sur; y
 - 2.1.6.1 Subinspección de Distrito Zona Sur.

CAPÍTULO II DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 10. Los Elementos de la Comisaría General, atendiendo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para los efectos y ejercicio del alto mando, mando superior, mando operativo, mando medio operativo y personal subordinado, se agrupan en el siguiente orden:

- I. Comisario General;
- II. Agente Comisario Jefe;
- III. Agente Comisario;
- IV. Agente Inspector General;
- V. Agente Inspector Jefe;
- VI. Agente Inspector;
- VII. Agente Subinspector;
- VIII. Agente Oficial; y
- IX. Agente Suboficial.

Artículo 11. Se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un Superior Jerárquico de la Comisaría General, en Servicio activo, sobre sus inferiores en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él debido a su categoría, cargo o comisión.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por necesidades del Servicio al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros, con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficiente y eficaz a los objetivos de la Institución.

Artículo 12. El Comisario General ejercerá el alto mando, entendido éste como la autoridad que se ejerce sobre los Elementos de la Comisaría General, los demás lo ejercerán de la siguiente manera:

- I. El mando superior lo ejercerán los Agentes Comisarios y Comisarios Jefe en su respectiva área;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- II. El mando operativo será ejercido por los Agentes Inspectores Generales, Inspectores Jefe e Inspectores;
- III. El mando medio operativo será ejercido por los Agentes Subinspectores; y
- IV. Los Agentes Oficiales y Suboficiales, serán personal subordinado.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13. Corresponde al Comisario General además de las previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento de la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima potestad disciplinaria de la Policía de Investigación;
- III. Proponer al Consejo de Fiscales los manuales de operación normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las áreas que conforman la Policía de Investigación;
- IV. Elaborar y proponer al Consejo de Fiscales los lineamientos para el control de uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados a la Policía de Investigación;
- V. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la Policía de Investigación;
- VI. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad los esquemas de organización regional de la Policía de Investigación atendiendo a la incidencia delictiva, los mapas delincuenciales, las necesidades en el Estado para la atención de mandamientos judiciales y ministeriales;
- VII. Establecer las directrices para garantizar que los miembros de la Policía de Investigación actúen con pleno respeto a los derechos humanos, apegándose a los principios constitucionales que rigen su actuación y aquellos que se deriven de otros ordenamientos, así como supervisar su aplicación;
- VIII. Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo con el Fiscal General, los cambios de adscripción, rotación y designación del personal que integra la Comisaría General;
- IX. Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Fiscalía General, en ámbito de sus competencias;
- X. Proponer a la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, la implementación de programas orientados a fortalecer la imagen institucional, el desarrollo personal y profesional de los Elementos para elevar su calidad en el Servicio;
- XI. Autorizar y supervisar la asignación del armamento, municiones, parque vehicular, equipo policial, sistemas y comunicaciones, así como implementos tecnológicos, destinados al desarrollo de las funciones propias de la Policía de Investigación;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en colaboración con la unidad administrativa correspondiente;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

XIII. Coordinar los procedimientos de intercambio de información policial de la Comisaría General con instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia u otros organismos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Asignar el personal para la operación del modelo de procuración de justicia, que quedará bajo el mando y dirección del Agente del Ministerio Público;

XV. Supervisar las investigaciones de los delitos cometidos a través o en contra de medios informáticos, electrónicos y tecnológicos, mediante el análisis de sistemas, ingeniería social, equipos informáticos y de telecomunicaciones;

XVI. Asignar personal para el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección otorgadas a las y los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Ley;

XVII. Vigilar la implementación de las acciones y protocolos para el resguardo y protección de las instalaciones de la Fiscalía General, e integridad física de las personas y los bienes de la Institución;

XVIII. Coordinar con otras instituciones de seguridad pública, la participación de la Policía de Investigación en las operaciones conjuntas;

XIX. Supervisar la recolección de información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, que permita desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientado a la intercepción de objetivos, a la disuasión, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;

XX. Vigilar la implementación y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos establecidos al efecto;

XXI. Poner en conocimiento a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y/o al Órgano Interno de Control, de las irregularidades en que incurran las y los servidores públicos bajo su mando; y

XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Fiscal General.

La Comisaría General estará integrada por:

- 1.1 Subdirección de Seguridad Institucional;
- 1.2 Inspección de Control y Seguimiento;
- 1.3 Departamento de Coordinación de Mandamientos Judiciales;
- 1.4 Departamento de Armas y Municiones;
- 1.5 Departamento de Gestión Administrativa; y
- 1.6 Departamento Jurídico.

Artículo 14. A la persona Titular de la Subdirección de Seguridad Institucional, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer y coordinar acciones para salvaguardar las instalaciones, al personal y visitantes de la Fiscalía General en situaciones que pueden afectar la seguridad de las personas o los bienes de la Fiscalía General;

II. Proponer y coordinar la asignación de Policía de Investigación para la seguridad de las personas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley, así como supervisar su operación;

III. Elaborar el programa anual de trabajo en materia de seguridad Institucional y para la prevención de incidentes;

IV. Participar en los programas de capacitación y adiestramiento para la prevención de accidentes;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- V. Gestionar y coordinar con la unidad administrativa correspondiente, la impartición de capacitaciones al personal de su adscripción, para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Establecer y coordinar los mecanismos de control y registro de acceso a las instalaciones de la Fiscalía General;
- VII. Vigilar y resguardar las instalaciones de los inmuebles de la Fiscalía General;
- VIII. Establecer y ejecutar las medidas de seguridad necesarias en eventos y actividades de interés institucional;
- IX. Proponer al Superior Jerárquico la celebración de convenios de colaboración en materia de Seguridad Institucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Fungir como enlace ante las instancias de protección civil y servicios de emergencias;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de servicios de emergencia; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 15. A la persona Titular de la Inspección de Control y Seguimiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- II. Inspeccionar que se realice el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- III. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Comisaría General;
- IV. Conocer de las denuncias, por faltas o infracciones disciplinarias cometidas por los Elementos y hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y/o el Órgano Interno de Control;
- V. Supervisar que los Elementos a su cargo, den cumplimiento a sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- VI. Supervisar la conducta de los Elementos, que pueda implicar inobservancia de sus deberes y dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos o al Órgano Interno de Control de las infracciones cometidas dentro del Servicio;
- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a las unidades administrativas y demás autoridades, con el propósito de instrumentar las actas administrativas a que haya lugar; y
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 16. A la persona Titular del Departamento de Coordinación de Mandamientos Judiciales, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y mantener actualizado el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, arresto, comparecencia, presentación y demás mandamientos judiciales, así como remitirlos para su ejecución;
- II. Ejecutar, a través de los Elementos, los mandamientos judiciales y ministeriales de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto y presentación;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

III. Solicitar a cada Inspección de Distrito, el informe de los mandamientos judiciales recibidos y pendientes de cumplimentar;

IV. Analizar y clasificar la información recibida respecto de los mandamientos judiciales por municipio y por tipo de delito;

V. Resguardar y custodiar la información concentrada en el padrón central de mandamientos judiciales;

VI. Proporcionar la información solicitada por la Policía de Investigación y por las instituciones policiales de otras entidades federativas respecto a la consulta de mandamientos judiciales;

VII. Elaborar y remitir al Superior Jerárquico un reporte estadístico semanal sobre mandamientos judiciales recibidos, ejecutados y los pendientes de ejecutar, así como de las órdenes de esta naturaleza de los delitos de mayor incidencia;

VIII. Informar al Superior Jerárquico de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 17. A la persona Titular del Departamento de Armas y Municiones, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa anual de trabajo del área a su cargo, informando periódicamente al Superior Jerárquico sobre el cumplimiento del mismo;

II. Realizar la entrega de armas, municiones y equipo táctico al personal de la Fiscalía General, autorizado en la Licencia Oficial Colectiva;

III. Registrar y mantener actualizado el inventario de las armas, municiones y equipo táctico asignado a la Comisaria General, así como reportarlo a la Dirección General de Administración;

IV. Realizar o en su caso gestionar ante la Dirección General de Administración el mantenimiento del armamento asignado a la Comisaria General;

V. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración de la Fiscalía General, para el trámite de alta, baja y depuración de armas conforme a las disposiciones legales de la materia;

VI. Iniciar el proceso correspondiente ante la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Administración por la pérdida o extravío de arma de fuego;

VII. Administrar y mantener actualizado el resguardo de las armas que realicen los Elementos por motivo de una licencia, días de descanso, el retiro o separación del cargo;

VIII. Informar al Superior Jerárquico de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 18. A la persona Titular del Departamento de Gestión Administrativa, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Gestionar la capacitación y evaluación requerida por el personal de las distintas unidades administrativas de la Comisaria General;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera en la formación y capacitación del personal de la Policía de Investigación con instancias de los tres órdenes de gobierno;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- III. Gestionar la provisión de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales, para el correcto desempeño de las funciones de la Comisaría General;
- IV. Vigilar el correcto ejercicio de los recursos asignados a la Comisaría General;
- V. Tramitar y registrar ante la Dirección General de Administración, los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, comisiones, licencias, suplencias, bajas, control de haberes, horarios, días de descanso y dotación de documentos de identificación del personal de la Comisaría General;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la integración, registro y control de los expedientes del personal de la Comisaría General y mantener actualizados los sistemas de registro e información;
- VII. Administrar y resguardar el archivo interno de la Comisaría General;
- VIII. Colaborar en la ejecución de las sanciones administrativas dictadas en los procedimientos instaurados contra las y los servidores públicos adscritos a la Comisaría General;
- IX. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, respecto al control y vigilancia de los servicios generales de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisaría General;
- X. Mantener actualizado el inventario interno de los bienes muebles de la Comisaría General y notificar de las modificaciones a la Dirección General de Administración;
- XI. Llevar el registro, control y clasificación de la documentación y correspondencia generada y recibida por la Comisaría General;
- XII. Participar en coordinación con la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control en el proceso de entrega-recepción del personal de la Comisaría General; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 19. A la persona Titular del Departamento Jurídico, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría al Comisario General y personal que integra la Comisaría General con motivo del desempeño de sus funciones;
- II. Difundir los criterios de interpretación y aplicación de la normatividad materia competencia de la Comisaría General;
- III. Coordinar y atender los pedimentos, informes y requerimientos de naturaleza jurídica que las autoridades realicen a la Comisaría General, a fin de que se brinde respuesta en el marco de legalidad y respeto a los derechos humanos;
- IV. Asesorar jurídicamente a la Policía de Investigación en el ámbito de sus atribuciones, en toda clase de instancias y procedimientos relacionados con el desarrollo de sus funciones;
- V. Recibir, dar trámite y contestar amparos, requerimientos, mandamientos judiciales o administrativos, notificaciones y demás resoluciones de autoridades que instruyan procedimientos que vinculen a la Comisaría General o a sus Elementos, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Verificar que las unidades administrativas de la Comisaría General cumplan con las resoluciones que se pronuncien en los procedimientos que se instruyan en contra de los Elementos de la misma e informar al Superior Jerárquico de aquéllas, en caso de incumplimiento;
- VII. Atender y llevar registro de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos contra Elementos de la Comisaría General, debiendo rendir los informes necesarios;
- VIII. Verificar la vigencia jurídica de los mandatos judiciales y ministeriales asignados para su ejecución;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- IX.** Comunicar la imposibilidad jurídica para la ejecución de un mandamiento judicial, levantando el registro correspondiente;
- X.** Atender las solicitudes de información planteadas a la Comisaría General, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;
- XI.** Participar en los procesos de actualización y adecuación, del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento de la Policía de Investigación;
- XII.** Emitir opiniones, sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, convenios y contratos, relacionados con la competencia de la Comisaría General, que le sean sometidos a su consideración por la superioridad;
- XIII.** Compilar, sistematizar y difundir entre las unidades administrativas de la Comisaría General las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, estatales, locales, criterios de interpretación y las normas relacionadas con la competencia de la Policía de Investigación, para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Requerir a las demás áreas de la Fiscalía General la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

CAPÍTULO II DE LA COMISARÍA DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA

Artículo 20. La Comisaría de Análisis e Inteligencia es la unidad administrativa responsable de establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnología y manejo de fuentes de información.

Artículo 21. A la persona Titular de la Comisaría de Análisis e Inteligencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar las acciones que realiza el personal a su cargo para el acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos, bajo los principios institucionales;
- II.** Supervisar y fomentar el uso de las bases de datos institucionales, en el desarrollo de programas y análisis, para la toma de decisiones, la adopción de estrategias en materia de investigación de delitos, así como la instrumentación y conducción de operativos;
- III.** Supervisar, la actualización de los bancos de datos relacionados con la información criminal policial;
- IV.** Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio y consulta de la información que se genere sobre incidencia delictiva para la toma de decisiones;
- V.** Elaboración de mapas de incidencia delictiva, diagnósticos de formas de operación delincuenciales e información que contribuya en el desarrollo de las investigaciones;
- VI.** Gestionar esquemas o productos de análisis destinados a generar inteligencia operacional a partir de la información recabada, que permita identificar a personas o grupos delictivos y su modo de operación, en apoyo a la investigación de casos;
- VII.** Participar coordinadamente con instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones policiales y operativos conjuntos; y
- VIII.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

La Comisaría de Análisis e Inteligencia para el desarrollo de sus atribuciones, estará integrada por la Inspección General de Análisis e Inteligencia;

Artículo 22. A la persona Titular de la Inspección General de Análisis e Inteligencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y controlar las actividades del personal bajo su mando, estableciendo los métodos de recopilación de la información para su análisis y procesamiento;

II. Establecer los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo para generar estadísticas y bases de datos;

III. Recibir, registrar y analizar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos a considerar en la investigación, para el cumplimiento de los mandamientos judiciales, así como para la generación de estadística;

IV. Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica con el que opera la unidad administrativa;

V. Supervisar que la actuación de los Elementos, salvaguarde la integridad y la confidencialidad de la información recibida;

VI. Diseñar e implementar sistemas de información, mediante la utilización de herramientas tecnológicas para generar líneas de investigación y coordinación de operativos;

VII. Actualizar y consultar, la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México;

VIII. Hacer uso de los datos contenidos en el Sistema Único de Información Criminal para su análisis y aplicación en los asuntos en que se esté trabajando; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

La Inspección General de Análisis e Inteligencia estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Subinspección de Análisis;
- b) Subinspección de Policía Cibernética;
- c) Subinspección del Sistema Único de Información Criminal;
- d) Subinspección de Unidad Modelo de Investigación Policial; y
- e) Subinspección de Informe Policial Homologado.

Artículo 23. A la persona Titular de la Subinspección de Análisis, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la implementación y desarrollo de acciones sistematizadas para el acopio, análisis y aprovechamiento de la información para la investigación de los delitos, bajo los principios institucionales;

II. Proporcionar, mediante el Superior Jerárquico y conforme a los criterios institucionales, la información solicitada por las unidades administrativas que requieran para el desempeño de sus funciones;

III. Atender las solicitudes de información o investigación realizados por los Agentes del Ministerio Público;

IV. Aplicar mecanismos y procedimientos de intercambio de información, con unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno;

V. Solicitar a unidades administrativas de la Fiscalía General, así como de los tres órdenes de gobierno, la información que con motivo de sus funciones requiera;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

VI. Participar con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General, en el desarrollo de sistemas y mecanismos de análisis e inteligencia que sirvan como herramienta de información en la investigación de delitos para conocer las distintas variables criminales;

VII. Obtener y procesar la información que permita la planeación integral del combate a la delincuencia, así como de la agenda de riesgos;

VIII. Realizar análisis de información de medios electrónicos y de comunicación, para la elaboración de informes o dictámenes que auxilien a la investigación;

IX. Investigar e informar respecto de los delitos que se cometan a través, y en contra, de medios informáticos, electrónicos y tecnológicos, mediante el análisis de sistemas, ingeniería social, equipos informáticos y de telecomunicaciones;

X. Elaborar panoramas geodelictivos, mapas de incidencia y comportamiento delictivo, redes de vínculos de personas, estructuras delictivas y formas de operación delincuenciales, así como aquellos que contengan la información necesaria para el combate del delito;

XI. Colaborar en las investigaciones, mediante la operación de los sistemas especializados en análisis de información en tiempo real;

XII. Supervisar que el personal a su cargo, realice la carga de información en el Registro Nacional de Detenciones, en atención a los principios institucionales;

XIII. Vigilar el oportuno registro de la información correspondiente a Plataforma México; y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 24. A la persona Titular de la Subinspección de la Policía Cibernética, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Tramitar las solicitudes de información, derivadas de las carpetas de investigación iniciadas por delitos cometidos mediante el uso de dispositivos electrónicos y páginas web;

II. Monitorear y realizar ciberpatrullaje de redes sociales y páginas web, con la finalidad de detectar páginas relacionadas a posibles actividades delictivas, para prevenir la comisión de algún delito;

III. Proponer y realizar campañas de prevención y uso responsable del internet, así como de los dispositivos electrónicos;

IV. Implementar técnicas de investigación tecnológica y cibernética que bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público sirvan de apoyo para la generación de datos de prueba, medios de prueba y prueba;

V. Hacer uso de las herramientas tecnológicas requeridas para el desarrollo de las labores de investigación de campo en apoyo a las unidades administrativas;

VI. Implementar acciones o medidas reactivas y preventivas para la protección de víctimas potenciales de los delitos cibernéticos; y

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

La Subinspección de la Policía Cibernética estará integrada por las siguientes áreas:

- a) Departamento de Cómputo; y
- b) Departamento de Enlace Informático.

Artículo 25. A la persona Titular del Departamento de Cómputo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a cada Inspección de Distrito, el reporte diario de actividades realizadas con motivo de sus funciones;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- II. Concentrar y resguardar los archivos remitidos por la Comisaria General;
- III. Mantener registro estadístico de las actividades diarias realizadas con motivo de sus funciones por cada una de las inspecciones en la entidad;
- IV. Informar permanentemente al Superior Jerárquico de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos; y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 26. A la persona Titular del Departamento de Enlace Informático, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y registrar, la información generada por las áreas operativas de la Comisaría General, relacionada con los delitos y hechos relevantes ocurridos en la entidad, informando a la superioridad de manera inmediata;
- II. Integrar el registro y control de los mandamientos judiciales y ministeriales emitidos por las autoridades competentes, en la operación del sistema de procuración de justicia;
- III. Vigilar y supervisar los procesos relativos al suministro, actualización y resguardo de la información contenida en los archivos de datos de la Comisaria General;
- IV. Elaborar y mantener actualizada la base interna de datos de vehículos robados y recuperados en la entidad;
- V. Elaborar e informar al Superior Jerárquico, respecto a la estadística delictiva en la entidad; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 27. A la persona Titular de la Subinspección del Sistema Único de Información Criminal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la integración y funcionamiento del Sistema Único de Información Criminal, así como el cumplimiento de los procedimientos de trabajo de despliegue, centro de control operativo, denuncias, emergencias e información de apoyo;
- II. Coordinar actividades con otras unidades de análisis u homólogas de otros estados y municipios e instituciones estatales y federales para mantener el enlace de coordinación a fin de dar inmediato cumplimiento en las alertas del Sistema Único de Información Criminal y coadyuvar a la integración de casos;
- III. Generar productos de inteligencia para la prevención e investigación delictiva;
- IV. Coordinar las acciones que aseguren el uso del Informe Policial Homologado como insumo para orientar la elaboración de los productos de análisis y asegurar su confiabilidad y objetividad;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante instancias de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información y el desempeño de las actividades encomendadas;
- VI. Emitir recomendaciones para mejorar la elaboración de productos que forman parte de las investigaciones;
- VII. Atender las solicitudes de información, a fin de orientar los operativos de vigilancia en las áreas de patrullaje establecidos, particularmente en aquellas consideradas de riesgo o vulnerables;
- VIII. Generar y proponer al Superior Jerárquico, la aplicación de nuevas estrategias y acciones de protección y vigilancia mediante un esquema de patrullaje focalizado y con carácter preventivo; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 28. A la persona Titular de la Subinspección de la Unidad Modelo de Investigación Policial, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Concentrar información de las actividades de las diferentes Inspecciones del Estado, con el propósito de realizar estadísticas por Distrito y presentarlas al Superior Jerárquico;
- II.** Atender las solicitudes de información, realizadas por autoridades policiales de los tres órdenes de gobierno, para la verificación en los sistemas;
- III.** Registrar las solicitudes de información, que le requieran las diferentes autoridades policiales y elaborar estadística de las mismas;
- IV.** Turnar a las diferentes inspecciones, los oficios de colaboración que solicitan las entidades federativas, para el cumplimiento de las mismas; y
- V.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 29. A la persona Titular de la Subinspección de Informe Policial Homologado, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar la captura del Informe Policial Homologado;
- II.** Llevar a cabo la consulta del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Digitales AFIS;
- III.** Supervisar la captura en el sistema de Biometría y el Registro Nacional de Detenciones; y
- IV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO III DE LA COMISARÍA DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 30. La Comisaría de Operación Estratégica es la unidad administrativa encargada de dirigir la planeación y ejecución táctico operativa, así como los vínculos de colaboración con las unidades administrativas de la Institución, para el cumplimiento de tareas de prevención.

Artículo 31. A la persona Titular de la Comisaría de Operación Estratégica, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer tácticas, métodos y estrategias para la investigación y detención de personas;
- II.** Supervisar la aplicación de técnicas adecuadas de identificación, recolección y preservación de los indicios, evidencias, vestigios del hecho, datos o medios de prueba, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III.** Supervisar a los Elementos a su mando en las investigaciones o funciones asignadas; y
- IV.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO IV DE LA COMISARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL

Artículo 32. La Comisaría de Operación Policial es la unidad administrativa encargada de diseñar los esquemas de prevención, investigación, combate y persecución de los delitos para inhibir y contener la incidencia delictiva, salvaguardar la integridad de las personas y devolver las condiciones de paz y tranquilidad social en las diferentes regiones del Estado.

Artículo 33. A la persona Titular de la Comisaría de Operación Policial, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Comisario General las políticas generales de actuación de la Comisaría de Operación Policial a su cargo;

II. Vigilar que los Elementos a su cargo, que actúen bajo el mando inmediato del Agente del Ministerio Público, lo hagan conforme a lo establecido constitucionalmente y en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Dirigir los servicios de la Comisaría de Operación Policial a su cargo en coordinación con las unidades administrativas a cargo de la investigación de los delitos;

IV. Instruir y supervisar que el personal policial de las unidades administrativas a su cargo, actúe en los términos de ley, sobre los elementos o indicios que deben ser investigados o recabados, así como de otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del imputado;

V. Llevar el control de radiocomunicación de la Comisaría de Operación Policial a su cargo y de su personal en cuanto a los servicios que presta, así como canalizar a las instancias pertinentes la información respectiva;

VI. Vigilar que se atiendan de inmediato y con eficacia, las llamadas de auxilio de la comunidad; y

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende el Comisario General.

Artículo 34. A las personas Titulares de las Inspecciones de Distrito, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal de la Comisaría General adscrito a la circunscripción territorial a su cargo, informando de las novedades a la persona Titular de la Comisaría Operación Policial diariamente;

II. Ejercer el mando sobre los Elementos asignados a su área operativa, en cuanto a la investigación y persecución de los delitos ocurridos en el ámbito territorial de su adscripción;

III. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno de su circunscripción territorial;

IV. Verificar las acciones que en materia de investigación de delitos lleve a cabo el personal adscrito a su circunscripción territorial, cuidando que se apeguen a los lineamientos establecidos y a las demás disposiciones aplicables;

V. Supervisar la correcta ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales solicitados por la autoridad competente;

VI. Vigilar la elaboración y actualización de los diagnósticos de incidencias delictivas, modos de operación, estructuras criminales y análisis delictivo correspondientes a su circunscripción territorial;

VII. Supervisar en el ámbito de su competencia, la actualización de las bases de datos relacionados con la información criminal y policial, correspondiente a su circunscripción territorial;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las medidas generales dictadas por la persona Titular de la Comisaría de Operación Policial para el mejoramiento en la eficiencia del trabajo de todo el personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

Artículo 35. A las personas Titulares de las Subinspecciones de Distrito, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Informar diariamente a su Superior Jerárquico, las novedades ocurridas en su circunscripción;

II. Supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;

III. Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal policial a su cargo, en cuanto a la investigación y persecución de los delitos ocurridos en su ámbito territorial, informando de las novedades al superior jerárquico con la periodicidad que éste determine;

IV. Vigilar la correcta ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales solicitados por la autoridad competente;

V. Elaborar y remitir a la superioridad, los diagnósticos de incidencias delictivas, modo de operación, estructuras criminales y análisis delictivos correspondientes a su circunscripción territorial;

VI. Gestionar lo necesario para actualizar las bases de datos relacionados con la información criminal y policial correspondiente a su circunscripción territorial;

VII. Cumplir las órdenes dictadas por la superioridad, para incrementar la eficiencia del trabajo de todo el personal operativo bajo su mando, en las investigaciones o funciones asignadas;

VIII. Establecer previo acuerdo con su Superior Jerárquico, los mecanismos de cooperación y coordinación con otras autoridades de su circunscripción territorial, para llevar a cabo operativos conjuntos e intercambio de información para la investigación de los delitos; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO V DE LOS ELEMENTOS

Artículo 36. A los Elementos, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos judiciales y ministeriales, cuando así se requiera o lo ordene el Superior Jerárquico;

II. Concentrar información estadística y de investigación de la unidad administrativa a la que esté asignado, para análisis del Superior Jerárquico;

III. Cumplir con las normas de asistencia, puntualidad y disciplina;

IV. Cumplir la normatividad para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación en el desempeño de sus funciones; y

V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES GENERALES

SECCIÓN I DE LAS COMISARÍAS

Artículo 37. A las personas Titulares de las Comisarías, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Comisario General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal a su cargo;
- III.** Supervisar las actividades de cada una de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando, y en su caso, dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos y/o al Órgano Interno de Control;
- V.** Supervisar que se realice el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- VI.** Ejecutar los cambios de adscripción y rotación del personal bajo su mando, ordenados por el Comisario General y dar el aviso correspondiente a la Dirección General de Administración;
- VII.** Supervisar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo, y el desempeño de las mismas;
- VIII.** Vigilar que los Elementos de las unidades administrativas a su cargo no distraigan de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;
- IX.** Proponer al Comisario General programas de profesionalización, especialización y actualización que requieran los Elementos a su cargo;
- X.** Gestionar ante la unidad administrativa correspondiente, por conducto del Comisario General, las solicitudes de colaboración que se deriven de una investigación;
- XI.** Dictar las medidas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios institucionales y métodos científicos que garanticen el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y tecnológicos a su cargo;
- XII.** Supervisar el cumplimiento de los lineamientos dictados por el Comisario General para el control de uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados al personal bajo su mando;
- XIII.** Realizar los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Institución y las agencias policiales de los tres órdenes de gobierno;
- XIV.** Vigilar, que cuando en cumplimiento de sus funciones, el personal a su cargo, deba hacer uso de la fuerza, se haga con pleno respeto a los derechos humanos y estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Seguimiento, en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos correspondientes a cada una de sus unidades administrativas;
- XVI.** Informar permanentemente al área superior inmediata de las actividades programadas, en proceso y concluidas, con la finalidad de unificar criterios para el cumplimiento de los objetivos;
- XVII.** Transmitir a las Inspecciones de Distrito, las instrucciones generales y específicas relativas a su área de responsabilidad, generadas por la superioridad; y



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

SECCIÓN II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 38. A las personas Titulares de las Inspecciones, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal a su cargo, informando de las novedades a la persona Titular de la Comisaría correspondiente, con la periodicidad que éste determine;
- II.** Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- III.** Vigilar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;
- IV.** Inspeccionar que se realice el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- V.** Recibir, registrar y actualizar el control de las comisiones otorgadas al personal a su cargo y el desempeño de la misma;
- VI.** Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- VII.** Proponer a la superioridad los cambios de adscripción o rotaciones del personal bajo su mando dentro de su circunscripción territorial, que por las necesidades del Servicio se requieran;
- VIII.** Supervisar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;
- IX.** Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando; y
- X.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

SECCIÓN III DE LAS SUBINSPECCIONES

Artículo 39. A las personas Titulares de las Subinspecciones, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer el mando, dirección y disciplina del personal a su cargo, informando diariamente de las novedades a la persona Titular de la Comisaría correspondiente;
- II.** Realizar el pase de lista y verificar la disciplina del personal bajo su mando e informar al Superior Jerárquico de las incidencias;
- III.** Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades del personal bajo su mando;
- IV.** Vigilar que el personal bajo su mando cumpla con los lineamientos dictados por el Comisario General, para el uso y resguardo de armas y municiones, vehículos, equipo policial y de radiocomunicación, así como suministros asignados;



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- V. Gestionar ante la unidad administrativa las comisiones otorgadas al personal a su cargo;
- VI. Verificar que las acciones en materia de investigación de delitos, llevadas a cabo por el personal bajo su mando, se realicen de conformidad con las directrices que establezca el Agente del Ministerio Público y se apeguen a la normatividad aplicable;
- VII. Verificar el control y actualización de las comisiones otorgadas al personal a su cargo, y el desempeño de las mismas bajo los principios de conducción de las y los servidores públicos de la Institución;
- VIII. Informar a la superioridad de las indisciplinas, faltas o irregularidades en que haya incurrido el personal bajo su mando;
- IX. Proponer al Superior Jerárquico los horarios, días de descanso y licencias de los Elementos a su cargo; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA SITUACIÓN DE LOS ELEMENTOS

Artículo 40. Los Elementos son las personas con actividad policial que forma parte de la Comisaría General, quienes pueden estar en los siguientes supuestos:

- I. Activos: Quienes se encuentran en funciones;
- II. A disposición: Se encuentra en espera de asignación de cargo o comisión;
- III. En situación especial: Que por comisión preste sus servicios en otras instituciones; y
- IV. Con licencia: en los casos previstos por el Reglamento de la Ley.

Artículo 41. Se considerará Elemento en situación especial, aquel que se encuentre desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades o instituciones.

Artículo 42. Los Elementos de la Comisaría General podrán desempeñar comisiones afines a la función policial, previa autorización del Comisario General, de conformidad con el marco normativo del Servicio Profesional de Carrera, debiendo en todo caso observarse los siguientes lineamientos:

- I. La comisión se asignará a solicitud de la dependencia u organismo público que requiera el Servicio, en la que expresará la necesidad del mismo, así como su duración;
- II. La solicitud será turnada al Comisario General, quien la analizará y determinará su procedencia;
- III. Si la solicitud es procedente, el Comisario General o el mando a quien instruya, designará y notificará formalmente al o los Elementos que desempeñarán dicha comisión en los términos ordenados.

La comisión no podrá ser mayor a un año y el debido cumplimiento de ésta deberá ser supervisado por la persona Titular de la Inspección de Control y Seguimiento.

El beneficiario del servicio, deberá informar de manera inmediata de las irregularidades, faltas o delitos en que hubiere incurrido el Elemento comisionado.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Es responsabilidad del beneficiario del servicio, que el o los Elementos en situación especial cumplan exclusivamente las funciones solicitadas, en el entendido de que la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación del Servicio.

En caso de que se requiera ampliar la duración del Servicio, al que refiere la comisión, deberá ser solicitado con anticipación a la conclusión del mismo, debiendo observarse lo dispuesto en este artículo.

El Elemento que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma, cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir o cuando así lo estime conveniente el Comisario General.

Artículo 43. El Elemento comisionado se sujetará a los ordenamientos disciplinarios de la Institución donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los ordenamientos que regulan su función dentro de la Comisaría General.

Artículo 44. Tratándose de comisión de protección a servidores públicos, se considerará lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica.

Artículo 45. A los Elementos les corresponden las atribuciones y funciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas para la actuación policial, en materia de investigación y persecución de los delitos.

Los Elementos ejecutarán las órdenes de la superioridad, ajustando su actuación al marco legal que rige a las instituciones policiales.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la comisión que eventualmente le fuere asignada a un Elemento, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA SUPLENCIA

Artículo 46. El Comisario General, las personas Titulares de las Comisarías y unidades administrativas de la Comisaría General, y demás mandos de la Comisaría General, en las ausencias temporales o definitivas, serán suplidos por la o el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designe el Fiscal General.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

CAPÍTULO I GENERALES

Artículo 47. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría General, por lo que sus Elementos deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes, jerarquías y al alto concepto del honor, justicia y ética.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley y los ordenamientos legales aplicables; comprenderá las obligaciones, deberes, correcciones disciplinarias y sanciones que al efecto se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

del Estado de Tamaulipas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

Artículo 48. La actuación de la Policía de Investigación se regirá por los principios constitucionales y legales establecidos para ello.

Artículo 49. Los Elementos de la Comisaría General observarán el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz.

Artículo 50. Los Elementos de la Comisaría General tendrán como obligaciones fundamentales:

I. Actuar con estricto apego al marco normativo y respeto a los derechos humanos de las personas con las que interactúen, absteniéndose de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes a cualquier persona;

II. Cumplir con las órdenes del mando Superior Jerárquico y con todas las obligaciones que surjan de su encargo;

III. Auxiliar a las personas víctimas u ofendidas del delito, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar la vida, libertades, integridad y patrimonio de estas;

IV. Ejecutar sus funciones de forma respetuosa, objetiva, imparcial, confidencial y con apego a la legalidad, denunciando inmediatamente cualquier acto que contravenga estos principios y las disposiciones legales aplicables;

V. Preservar y resguardar el lugar de los hechos, ejecutar el procesamiento de indicios o evidencias, así como de instrumentos, objetos o productos del delito, en estricta observancia a las disposiciones en materia de cadena de custodia;

VI. Participar en evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

VII. Respetar los derechos humanos y disposiciones legales aplicables, cuando en cumplimiento de sus funciones deban hacer uso de la fuerza;

VIII. Informar al Superior Jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, cometidos por sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

IX. Abstenerse de consumir, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que sean adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado por prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;

X. Cumplir puntualmente los compromisos asumidos por la Institución con otras autoridades federales o estatales, respecto de acciones en el ámbito de su competencia;

XI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del Servicio;

XII. Fomentar entre el personal de la Comisaría General los valores éticos, la cultura de protección y respeto a los derechos humanos, así como la superación profesional y personal; y

XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 51. Los Elementos de la Comisaría General tendrán los siguientes deberes:

- I. Conocer la escala jerárquica de la Institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales, el respeto y la consideración debidos;
- II. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba de un Superior Jerárquico;
- III. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución mientras se encuentre en Servicio;
- IV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del Servicio; la portación y uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del Servicio que así lo demanden;
- V. Entregar a la brevedad a su Superior Jerárquico, un informe escrito de sus actividades encomendadas, refiriendo en el apego más estricto los hechos ocurridos;
- VI. Remitir a la instancia que corresponda, la información recopilada en el cumplimiento de sus actividades, para su análisis y registro, previo conocimiento del Superior Jerárquico;
- VII. Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- VIII. Proporcionar al público su nombre cuando le sea solicitado y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés, durante el desempeño de su Servicio;
- IX. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables al realizar la detención de persona alguna;
- X. Abstenerse de convocar o participar en actos de rebeldía o indisciplina contra el mando o alguna otra autoridad;
- XI. Mantener y priorizar el respeto a la legalidad y dignidad de quien reciba sus órdenes;
- XII. Comprobar la aplicación de los recursos económicos que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, así como las que le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO III DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 52. Son correcciones disciplinarias de la Policía de Investigación, los extrañamientos y arrestos que se imponen por actos u omisiones que constituyan faltas en el cumplimiento de la disciplina, pueden ser:

- I. Los extrañamientos, serán por escrito, mediante los que se exhorta a que en lo subsecuente evite realizar actos que afecten la imagen institucional;
- II. Arresto sin perjuicio del Servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, se concentrará en su unidad para concluirlo; y
- III. Arresto con perjuicio del Servicio, en cuyo caso, el Elemento desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones y no se le asignará Servicio alguno.

Artículo 53. Deben ser sancionados con arresto aquellos Elementos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

- I. Omitir realizar por los conductos jerárquicos correspondientes, cualquier solicitud relacionada con el Servicio;
- II. Dejar de comparecer de manera injustificada cuando le sea requerido, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- III. Desempeñar las funciones propias de otro Policía de Investigación de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- IV. Relajar la disciplina dentro de las instalaciones de la Fiscalía General o durante el Servicio o separarse del mismo sin autorización;
- V. Omitir desempeñar el Servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su Superior Jerárquico;
- VI. Cambiar las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- VII. Abastecer su arma de cargo en los lugares no indicados;
- VIII. Portar incompleto o de manera incorrecta el equipo y uniforme reglamentario durante su Servicio;
- IX. Conducir o usar negligentemente cualquier vehículo o equipo de la Fiscalía General;
- X. Hacer uso sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XI. Rechazar la recepción o firma del documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XII. Hacer uso sin la autorización correspondiente, vehículos particulares en el Servicio;
- XIII. Hacer uso vehículos oficiales para asuntos particulares;
- XIV. Presentarse al Servicio o comisión sin el equipo necesarios que le haya sido asignado;
- XV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- XVI. Faltar a la limpieza en su persona y uniforme;
- XVII. Presentarse con retardo al pase de lista; y
- XVIII. Circular con la unidad motorizada sin placas de circulación, sin luces por la noche, sin número de identificación vehicular y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

Artículo 54. Toda acción disciplinaria deberá notificarse por escrito, salvo cuando el Superior Jerárquico se vea precisado a comunicarlo verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, dicha corrección deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 55. Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

- I. A las categorías de Comisaría e Inspección hasta por doce horas;
- II. A la categoría de Subinspecciones, hasta por veinticuatro horas; y
- III. A la categoría de Agentes Oficiales y Suboficiales, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 56. Los arrestos, fundada y motivadamente serán graduados, conforme lo determine el Superior Jerárquico e impuestos a los Elementos, por cargo, orden o comisión, al que se encuentren subordinados, o por el Superior Jerárquico en grado cuando se encuentren en actos de Servicio, respetando la línea del mando.

La acumulación de más de dos actos de indisciplina en el lapso de 30 días, es motivo para solicitar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 57. El Elemento que se inconforme con la acción disciplinaria impuesta, será escuchado en audiencia dentro del término de un día hábil, por el superior de quien se la impuso, quien podrá ratificar o cancelar la acción.

Sin mayor trámite se resolverá la inconformidad en un término de dos días hábiles, señalando los motivos y fundamentos sobre la imposición de la corrección disciplinaria. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la misma no se integre al expediente del inconforme.

Cuando no exista inconformidad en el término señalado o si la resolución confirma la corrección disciplinaria, será remitida copia de la misma, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera para los efectos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS UNIFORMES

Artículo 58. Los Elementos tienen la obligación de portar y mantener en buen estado los uniformes y equipo reglamentario que le proporcione la Fiscalía General, en todos los actos del Servicio que instruya la persona Titular de la Comisaría General y Comisarías.

El extravío o robo de cualquier prenda del uniforme, debe ser notificado a la Dirección General de Administración en un lapso no mayor a 48 horas, mediante oficio signado por el Superior Jerárquico y especificando las prendas faltantes, de ser el caso, anexar la denuncia ante las autoridades competentes, en caso contrario, se dará inicio al proceso administrativo correspondiente.

Artículo 59. Los Elementos no podrán realizar ninguna modificación o alteración a los uniformes y equipo. Tampoco se podrán combinar las prendas de los diferentes uniformes o estos con vestimenta civil.

Artículo 60. Los Elementos quedarán exentos de portar el uniforme, previa autorización del Comisario General, cuando:

- I. Se encuentren desempeñando actos de investigación que requieren sigilo dentro de la carpeta de investigación por la naturaleza del caso;
- II. Durante una investigación de campo, a nivel táctico, estratégico y operativo, amerite discreción en la identidad por la naturaleza y características propias del hecho que se persigue;
- III. En su caso, derivado del estado de gravedad;
- IV. Por algún motivo físico, se encuentre impedido de utilizarlo; y
- V. Cuando el Comisario General o Fiscal General así lo instruyan.

En caso de las fracciones I a la IV, se deberá informar por escrito a su superior inmediato, señalando y justificando la causa que le impida utilizar el uniforme de la Comisaría General, esperando recibir la autorización correspondiente.

Dependiendo de las necesidades del Servicio, podrán vestir ropa civil conforme a las instrucciones de sus superiores y del Comisario General, se podrá autorizar que, para determinadas tareas, puedan prescindir del uniforme, evitando portar su arma de cargo de manera visible.

Artículo 61. El Fiscal General determinará los cargos y categorías de puestos de la Comisaría General que, en atención a la naturaleza y características propias de sus funciones, estarán exentos de portar el uniforme institucional.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 62. Los uniformes que usarán los Elementos, serán:

- I Común; y
- II Táctico.

Artículo 63. El uniforme común deberá ser empleado por los Elementos en actividades de Servicio, el cual se integra:

I. Camisa de manga larga color azul, etiqueta en frente izquierdo con el escudo de Tamaulipas, con la leyenda de Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en color plata, bandera de México colocado en la manga izquierda y escudo de la unidad administrativa que corresponda en la manga derecha.

II. Pantalón táctico, corte recto de color caqui, con código de identificación en el interior de la prenda.

III. Botas tácticas, color negro, con códigos de seguridad en el interior del calzado.

Artículo 64. El uniforme táctico deberá ser empleado en las situaciones y actividades operativas que determine el mando, el cual se compone de la siguiente forma:

I. Gorra color azul;

II. Camisola manga larga, color azul;

III. Pantalón táctico, corte recto, color caqui;

IV. Cinturón de banda con hebilla de acero en color caqui; y

V. Bota táctica color caqui y chaleco táctico color caqui.

Aquellas unidades administrativas con funciones especializadas, podrán utilizar uniforme distintivo, mismo que debe ser validado y autorizado por la Dirección de Comunicación Social, conforme a lo establecido en el Manual de Identidad de la Institución.

Artículo 65. Para la portación de armas de fuego y su respectiva revalidación, los Elementos, como lo refiere la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, están obligados a someterse a las siguientes evaluaciones:

I. Médica;

II. Toxicológica; y

III. Psicológica.

El objetivo de las evaluaciones es garantizar que los Elementos cumplan con el perfil adecuado para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 66. Los Elementos con resultado aprobado en las evaluaciones señaladas en el artículo anterior, así como en la evaluación del desempeño realizada por el Instituto de Formación Profesional y la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, le será otorgada o revalidada, la licencia de portación de arma de fuego, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Quienes sean separados en virtud de no obtener un resultado apto en la evaluación de desempeño serán dados de baja de la Licencia Oficial Colectiva.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 67. El resguardo interno del arma de fuego debe ser autorizado por el Comisario General, para su entrega al Elemento mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Orden firmada por la persona Titular de la Comisaría General para la realización del resguardo en favor del Elemento a quien se le asignará el arma;
- II. Elaboración de documento de salida de arma por parte del Departamento de Armas y Municiones;
- III. Resguardo interno debidamente firmado por las personas Titulares de la Dirección General de Administración, el Comisario General y por el resguardarte; y
- IV. Expedición del porte de arma por parte de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General.

Artículo 68. La pérdida o extravío del arma de fuego, deberá ser informada inmediatamente y por escrito al Departamento de Armas y Municiones para que inicie el trámite ante la Dirección General de Administración y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, y se dé el aviso correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Deberá notificarse a la Dirección General de Administración en las siguientes 48 horas a partir de que suceda el evento, mediante oficio firmado por el superior inmediato, señalando la descripción del arma de fuego, acompañado con la denuncia ante la autoridad competente y el resguardo correspondiente.

Los costos e impuestos por las multas, baja y costo factura del arma, por motivo de pérdida o extravío serán pagados por el Elemento que hubiere incurrido en esa falta, no eximiéndose por ello de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Artículo 69. Al Elemento que se le conceda licencia, días de descanso, se retire o cause baja de la Institución, deberá entregar el arma y equipo que tenga a su cargo para resguardo al Departamento de Armas y Municiones, quien recibirá y firmará dicho resguardo por el tiempo autorizado en su caso.

Para el trámite referido en el párrafo anterior, se deberá presentar el oficio que acredite la licencia, días de descanso, el retiro o baja de la Institución, así mismo deberá presentar su gafete con permiso autorizado de portación de armas de fuego.

CAPÍTULO V DEL EQUIPO DE USO TÁCTICO

Artículo 70. El equipo de uso táctico en la Policía de Investigación, se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Fornituras;
- III. Chalecos balísticos; y
- IV. Bolsa y mochilas.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 71.- Las sanciones aplicables al personal de la Comisaría General por incurrir en las causas de responsabilidad y previa sustanciación del procedimiento respectivo, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión;
- IV. Remoción;
- V. Separación; e
- VI. Inhabilitación.

La aplicación de sanciones que en su caso realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar por responsabilidad administrativa, civil o penal.

Artículo 72. La amonestación, es el acto por el cual se advierte al Elemento sobre la acción u omisión que cometió en el desempeño de sus funciones, mediante ella se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor; la aplicación de esta sanción se hará, en público o en privado y conforme a los lineamientos establecidos por el Servicio Profesional de Carrera.

Dependerá de la naturaleza de la falta, aplicar la forma de amonestación, pero procederá la amonestación pública, cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

La amonestación pública se realizará en la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica, cargo o comisión.

Artículo 73. La multa es la sanción económica que se impone al Elemento por el incumplimiento de cualquier norma jurídica sancionable.

La multa deberá ser proporcional a los ingresos del Elemento, considerando la infracción cometida.

Las multas serán destinadas al mejoramiento de la procuración de justicia y la operación de la Fiscalía General.

Artículo 74. La suspensión es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el infractor y la Institución, conforme a lo establecida en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

El infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la Institución no cubrirá sus haberes, en virtud de lo cual el infractor deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes de la Institución que se le hubieren ministrado bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión, el Elemento se presentará en su unidad administrativa de adscripción, informando por escrito su reincorporación al Servicio.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Artículo 75. La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Fiscalía General y el infractor, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 76. La separación es la sanción que se impondrá, cuando se incumplan los requisitos de permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y este Reglamento.

Artículo 77. La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, se impondrá en aquellos casos que previo procedimiento administrativo, deba removerse temporalmente de su cargo a la o al servidor público sancionado.

Artículo 78. La Comisión remitirá copia certificada de la resolución de remoción al Director General de Administración, para que realice las gestiones administrativas correspondientes.

Artículo 79. Las sanciones de amonestación, multa, suspensión, remoción, separación e inhabilitación, serán impuestas mediante resolución firme de la Comisión, por faltas o infracciones a las obligaciones y los deberes establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Fiscalía General y este Reglamento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Artículo 80. Los Elementos disfrutarán anualmente de dos períodos de descanso de diez días hábiles cada uno, recibiendo sus haberes, siempre que hayan cumplido más de seis meses de servicio activo y las necesidades del mismo lo permitan.

Artículo 81. Los mandos superiores no podrán ejercer este derecho simultáneamente, por lo que habrán de programarlo bajo acuerdo del Comisario General, la persona Titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad o del Fiscal General y en orden a lo dispuesto en el presente Reglamento a fin de suplir las ausencias temporales respectivas.

Los Elementos de la Comisaria General no podrán ejercer este derecho en detrimento del Servicio, por lo que para tal efecto cada Elemento hará la solicitud respectiva a su superior inmediato, y este a su vez la remitirá a la persona Titular de la Comisaría que corresponda o en su caso al Comisario General, para su debida autorización.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 82. Para efectos de este Reglamento, por licencia se entenderá el lapso en el que un Elemento está autorizado para separarse del Servicio para atender asuntos de índole estrictamente personal, bajo justificación.

Artículo 83. El Comisario General podrá autorizar licencias a los Elementos previa solicitud siempre que esto no vaya en detrimento del Servicio y se encuentre debidamente justificado; esta autorización se otorgará en los casos así establecidos en el Reglamento de la Ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Tratándose de solicitudes de licencias o permisos cuya duración sea mayor de 48 horas, los Elementos se sujetarán a las disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO NOVENO DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 84. Los Elementos de la Comisaría General, independientemente de su adscripción administrativa, tendrán competencia en todo el territorio de la entidad, para actuar en asuntos en concreto, de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General y el Comisario General, conforme a las necesidades de las investigaciones, en apego a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 85. Las circunscripciones o sedes de la Comisaría General serán delimitadas y atendiendo a criterios de funcionalidad, operatividad y factibilidad, para efectos de organización administrativa y gestiones de la Institución, comprenderán los municipios siguientes:

I. Inspección de Distrito de Victoria.- Comprende los municipios de Victoria, Güémez, Casas, Tula, Bustamante, Miquihuana, Jaumave, Palmillas, Padilla, San Carlos, San Nicolás, Jiménez, Mainero, Villagrán, Hidalgo, Soto la Marina y Abasolo.

II. Inspección de Distrito de El Mante.- Comprende los municipios de El Mante, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Xicoténcatl, Gómez Farías, Ocampo, González, Aldama y Llera.

III. Inspección de Distrito de Matamoros.- Comprende los municipios de Matamoros, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas y Valle Hermoso.

IV. Inspección de Distrito de Nuevo Laredo.- Comprende el municipio del mismo nombre.

V. Inspección de Distrito de Reynosa.- Comprende los municipios de Reynosa, Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Río Bravo.

VI. Inspección de Distrito Zona Sur.- Comprende los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.



Decreto - - -

Fecha de expedición 27 de septiembre de 2021

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial del Estado número 131 de fecha 03 de noviembre de 2021.

Al mando del personal asignado a cada una de estas Inspecciones de Distrito, estará la persona Titular de cada Inspección, quien ejercerá el mando operativo sobre el personal que le sea asignado, a su vez, se auxiliará de las personas Titulares de las Subinspecciones y Elementos que el Servicio requiera en cada municipio de la región correspondiente. En estos municipios el mando medio operativo lo ejercerá la persona Titular de la Subinspección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.105 de fecha 11 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Los aspectos relacionados con el desarrollo policial y la profesionalización de la Policía de Investigación, se regirá por lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en lo conducente a la organización y funcionamiento de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan los acuerdos, circulares y lineamientos que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 27 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE.- EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.